



EJECUTIVO

RAD.080014053009 2020-00338-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Barranquilla, quince (15) de Abril, de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conformidad con lo dispuesto en el art 599 del C. G del P, el Juzgado;

RESUELVE:

Abstenerse este despacho de dar curso a la solicitud de “decretar el Embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 060-74517” hasta tanto la parte demandante aporte los datos necesarios para su procedencia, como lo es, la ubicación, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el inmueble sobre el cual recae la medida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a10bed83dfa5138e1e818fa6372fcf78b94a26c9860179ef747a6ce39ddb46f

Documento generado en 15/04/2021 04:37:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**